



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3920

Miercoles 22 de Enero de 1851.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Para la plaza de ministro del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por fallecimiento de D. Manuel Barrio Ayuso, Vengo en nombrar á D. Joaquin José Casaus, fiscal del mismo tribunal, accediendo á sus deseos.

Dado en palacio á diez de enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Teniendo presente los méritos y servicios de D. José María Huet, fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Vengo en nombrarle para la fiscalía del Supremo de Justicia, vacante por salida de D. Joaquin José Casaus á plaza de Ministro del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez de enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

#### REAL DECRETO.

Vista la instancia presentada en 12 de abril de

1848 por el presidente accidental de la sociedad anónima titulada *Compañía agrícola catalana*, en solicitud de Mi Real autorizacion para continuar en las operaciones propias de su instituto:

Vista la escritura fundamental de la empresa otorgada en Barcelona á 23 de setiembre de 1846, sentada el día siguiente en el registro público de la provincia y aprobada por el tribunal de Comercio en auto de 3 de noviembre del mismo año:

Vista el acta de la junta general de accionistas celebrada en 31 de marzo de 1848, en la que se acordó por mayoría la continuacion de la sociedad, cuya junta no fué presidida por la autoridad política de la provincia:

Visto el balance demostrativo de la situacion de la compañía en 30 de abril, y el informe de la comision nombrada por la junta de Comercio de Barcelona para el exámen y comprobacion de esta clase de documentos de cuyo informe resulta que el referido balance estaba conforme con los libros de contabilidad:

Vista la Real orden de 22 de marzo del corriente año, dictada de conformidad con lo propuesto por la seccion de Estado, Comercio, Instruccion y Obras públicas del Consejo Real, por la cual se mandó al gobernador de Barcelona: Primero, que convocara inmediatamente, é hiciera celebrar bajo su presidencia ó la del empleado público en quien tuviere á bien delegar, una junta general de accionistas, á cuya decision se sometiera de nuevo si habia de continuar la empresa ó ponerse en liquidacion: segundo, que mandara formar un balance demostrativo de la actual situacion de la compañía, y la calificacion circunstanciada de su activo, confrontándolo por sí mismo con los libros ó delegando esta operacion en un comisionado; tercero, que informase sobre el estado actual de la so-

ciudad, los recursos efectivos con que contaba y las esperanzas que ofrecia para lo sucesivo:

Vista el acta de la junta general extraordinaria celebrada bajo la presidencia del gobernador de Barcelona en 30 de abril, en la cual se aprobó la continuacion de la compañía por ciento treinta votos, que representaban mil seiscientos noventa y tres acciones, contra cuarenta y nueve votos, correspondientes á seis-cientas ochenta y seis acciones, habiéndose abstenido de votar los representantes de ciento cinco:

Visto el balance cerrado en 31 de diciembre de 1849, y confrontado satisfactoriamente por los comisionados del gobernador de la provincia, y la calificación del activo de aquel documento, traída con posterioridad al expediente:

Visto el informe del gobernador de Barcelona evacuado en 8 de junio del corriente año, en el cual, después de reconocer que la administracion de la empresa, no habia sido siempre acatada, que el desaliento de algunos accionistas que se habian negado á facilitar fondos era la causa principal de que se hubiesen paralizado las obras mas necesarias, y que no era próspero el estado actual de la compañía, segun demostraba el balance, añade que la fé en el porvenir no habia muerto en la gran mayoría de los interesados, y que la sociedad prometia resultados ventajosos para lo sucesivo por los elementos de riqueza que encerraba en sí, concluyendo por encarecer al gobierno la conveniencia de que se autorizase su continuacion:

Vistos los demas documentos de que se compone el expediente y los artículos 18 y 19 de la ley de 28 de enero de 1848, y los 39 y 42 del reglamento dado para su ejecucion;

Considerando que la sociedad anónima denominada *Compañía agrícola catalana* se hallaba legalmente constituida cuando se publicó la ley de 28 de enero, porque se fundó por escritura otorgada en 23 de setiembre de 1846, sentada el dia siguiente en el registro público de la provincia y aprobada por el el tribunal competente en auto de 3 de noviembre:

Considerando que ha celebrado en tiempo hábil la junta general de accionistas, donde se acordó la continuacion de la empresa, habiéndose subsanado la falta de formalidad en cuanto á no haber sido presidida por la autoridad política de la provincia la otra junta que se verificó en 30 de abril del corriente año, en la cual recayó igual acuerdo; y que tambien ha impetrado oportunamente mi real autorizacion, con arreglo al artículo 18 de la precitada ley y al 39 y 42 de su reglamento:

Considerando que ha presentado en debida forma los documentos prescritos en los referidos artículos y los demas que para mejor instruccion del expediente se han juzgado necesarios:

Considerando que el objeto de la empresa no se dirige á monopolizar subsistencias ni otros artículos de

primera necesidad, y que la compañía ha cumplido las condiciones con que fue aprobada por el tribunal de comercio, ofreciendo todavia esperanzas en su porvenir, segun informa el gobernador de Barcelona;

Oido el Consejo Real, vengo en conceder mi real autorizacion á la *Compañía agrícola catalana* para continuar sus operaciones.

Dado en Palacio á 8 de enero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Saturnino Calderon Collantes.

## GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de julio último inserta en el Boletín oficial de la provincia del dia 6 del corriente, número 3906, para la formacion de presupuestos adicionales á los ordinarios de cada año, lo cual debe tener efecto dentro del mes de enero, he acordado que los alcaldes de los pueblos de esta provincia que se hallen en el caso de la mencionada orden circular procedan sin levantar mano á llenar dicho servicio, formando y remitiendo á este Gobierno político los indicados presupuestos adicionales á los ordinarios aprobados para el presente año, en la inteligencia de que han de verificarlo en el término de quince dias contados desde el en que reciban esta orden, bajo apercibimiento de apremio si no lo hicieren asi. Al efecto observarán esactamente las prevenciones contenidas en la citada real orden de 15 de julio último, ateniéndose para la formacion del presupuesto adicional al modelo que se sigue á continuacion de la presente, pero teniendo en cuenta que no obstante lo estampado en el mismo, tratándose de los ingresos ordinarios, ha de distinguirse en los datos que se remitan á este gobierno político el importe de los *arbitrios é impuestos establecidos* en los tres conceptos de *sobre las especies comprendidas en la tarifa de 23 de mayo de 1845; sobre las especies no comprendidas en la misma tarifa, y sobre los objetos que no son de consumo* segun terminantemente se ordena en otra real orden de 23 de diciembre pasado. Por último, los alcaldes de los pueblos que no esten en el caso de formar presupuesto adicional, lo avisarán puntualmente para el debido conocimiento de este Gobierno político. Madrid 11 de enero de 1851.—José de Zaragoza.



<b>Montes</b> .....	{ Por idem de los de los montes pertenecientes á este distrito municipal, idem.....	
<b>Arbitrios é impuestos establecidos</b> .....	{ Por idem del producto de los puestos públicos, idem..... Por idem de los arbitrios, é imposiciones indirectas, idem.....	
<b>Beneficencia</b> .....	{ Por idem de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de beneficencia idem.....	
<b>Instrucción pública</b> .....	{ Por idem de las fincas ó rentas destinadas, especialmente á los de instrucción pública idem.....	
<b>ESTRAORDINARIOS.</b>		
	Por idem de empréstitos, idem.....	
	Por idem de la venta de predios rústicos y urbanos, idem.....	
	Por idem de la corta extraordinaria en los montes, idem.....	
<b>Existencias</b> .....	{ Por las existencias efectivas que han resultado en caja en 31 de diciembre de 1850, segun el acta de arqueo cuya copia se acompaña.....	

**TOTAL DE INGRESOS** .....

**RESUMEN.**

<b>GASTOS</b> .....	.....
<b>INGRESOS</b> ...	{ Ordinarios..... Estraordinarios.....

**Déficit** .....

**...ENDENCIA DE MADRID.**

Siendo urgentísimo el adoptar las disposiciones convenientes para que la cobranza del actual trimestre, no sufra la mas leve detencion por la morosidad de varios ayuntamientos de esta provincia, en no haber remitido aun á mi aprobacion los repartimientos de la contribucion territorial del corrienie año, ó no haberlos devuelto rectificadlos, segun se les ha ordenado, he autorizado á esta administracion de contribuciones directas para que el cargo á los recaudadores respecto á los ayuntamientos que se hallen en uno ú otro caso, se forme por medio de certificaciones que comprendan el importe del trimestre con los recargos autorizados, y dispuesto que los ayuntamientos de las mismos, en el acto de presentarseles la certificacion por el recaudador, entreguen á este la lista cobratoria, que componga en total la suma importe del trimestre, y que por ella verifique el citado recaudador la cobranza. Lo que se anuncia en este periódico para que llegando á noticia de los respectivos alcaldes y ayuntamientos, le den puntual cumplimiento, en el concepto de que debiendo responder los mismos directamente á la Hacienda del importe del mencionado trimestre y demas que vayan vendiendo, mientras no se hallen formados y aprobados sus repartimientos, serán en su caso apremiados al pago de aquél, si en el acto no entregan al recaudador la lista cobratoria prevenida. Madrid 21 de enero de 1851.—  
L. Flores Caderon.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ADVERTENCIA.**

Los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto en el pago del *Boletín oficial* por los trimestres vendidos del pasado año, pasarán á la redaccion del mismo establecida en la calle de Valverde, núm. 21, todos los dias no feriados, desde las nueve á la una de la mañana y por las tardes desde las cuatro en adelante á hacer el pago.

**OTRA.** Siguen vendiéndose en la redaccion de este periódico los cuadernos de cuentas de propios, los cuales continen todos los formularios que pueden necesitarse para la redaccion de estas, arreglados en un todo á la instrucción, siendo su coste el de 6 rs. cada uno, no vendiéndose por números sueltos, y sí solo por cuadernos.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de 35	á 38	rs. vn.
Cebada.....	de 19	á 20	
Algarrobas ...	de 23	á 24	

Madrid 21 de enero de 1851.

**MADRID:**

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.*